

# ¡RACISMO NO!

¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrodescendientes en el Ecuador?



**¡RACISMO NO!**

¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrodescendientes en el Ecuador?

EMPLEO

SALUD

SEGURIDAD

SOBERANÍA

EDUCACIÓN

DE

OBJETIVO

#JusticiaParaAndrés

¿Qué pasó en Mascarilla?

ANDRÉS PADILLA FUE ASESINADO CON UN TIRO EN LA ESPALDA POR UN AGENTE POLICIAL DEL GOE



El 23 de agosto de 2018 tras un accidente de tránsito, se da la persecución por parte de la Policía Nacional y agentes del GOE a una persona por llevarse un auto accidentado. Varios autos continúan transitando entre ellos la camioneta de Andrés Padilla.

Al llegar al Control de Tránsito de Mascarilla los autos se detienen y las personas se bajan de los automóviles. Se acercan al altercado tras el enfrentamiento con los agentes, Andrés intenta regresar hacia el automóvil y recibe un disparo letal de espaldas.



Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos  
INREDH

**¡RACISMO NO!**

¿Qué hacer en caso de abuso policial contra  
personas afrodescendientes en el Ecuador?

Quito, mayo de 2024

**¡RACISMO NO!**

**¿Qué hacer en caso de abuso policial contra  
personas afrodescendientes en el Ecuador?**

**Serie Capacitación # 40**

**Editora:** Verónica Yuquilema Yupangui  
Presidenta INREDH

**Compilación:** Luis Ángel Saavedra

**Asesoría Jurídica:**

Pamela Chiriboga Arroyo  
Catalina Reinoso Flores  
Rosa Bolaños Arellano  
Vivian Santander Galarza  
Annie Cuji Siguenza

**Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos, INREDH**

10 de Agosto N34 - 80 y Rumipamba - Edificio Torres, Piso 1 -  
(Frente a la parada El Florón, del Trolebus) - Telefax: 593 2 2446970  
Correo electrónico: [info@inredh.org](mailto:info@inredh.org) / Web: [www.inredh.org](http://www.inredh.org)

**Artes e ilustraciones:** Jhosmar Escobar Terán

**Fotografía:** Archivo INREDH

**Edición y diagramación:** Comunicaciones INREDH

**Impresión:** PRINTIT!

**Primera Edición:** Mayo de 2024

La presente obra fue realizada gracias al apoyo de la  
Fundación Nacional para la Democracia. NED.

Si bien la presente publicación ha sido elaborada con el apoyo de la NED,  
el contenido de la misma es responsabilidad de INREDH, y no refleja  
necesariamente el punto de vista de la NED

Quedan hechos los registros de ley; sin embargo, fieles a nuestros  
principios de acceso libre y democrático al conocimiento, autorizamos la  
reproducción total o parcial de esta obra, sin fines comerciales, citando la  
fuente y debiendo remitirse a INREDH una copia de la publicación  
realizada; caso contrario será considerada plagio.

# Contenidos



<b>Presentación</b>	<b>7</b>
<b>1. Introducción</b>	<b>9</b>
<b>2. Abuso policial contra personas afrodescendientes</b>	<b>13</b>
¿Qué límites tiene la policía en el uso de sus facultades?	13
¿Qué son la desviación de poder, el abuso de autoridad y la extralimitación de funciones?	15
¿Cuáles son algunos de los deberes que tiene la policía en el desarrollo de sus funciones	17
¿Qué es la raza?	17
¿Qué es el racismo?	18
¿Qué es la discriminación racial?	18
¿Qué es el racismo estructural y por qué importa para efectos del abuso policial?	20
Otros conceptos básicos	20
¿Cuándo una situación de abuso policial es racista o discriminatoria?	21
<b>3. Facultades que tiene la policía para el desarrollo de sus funciones</b>	<b>23</b>
¿Cuáles son algunas de las conductas que afectan la convivencia ciudadana?	23
¿Cuáles son algunos de los medios con los que cuenta la policía para ejercer su función?	26
Los estados de excepción	28





¿Qué es la aprehensión, arresto, y detención? ¿Qué requisitos deben cumplirse?	29
¿Qué es el registro de personas?	31
¿Qué es la incautación?	32
¿Qué es el uso legítimo de la fuerza?	33
<b>4. Alternativas para evitar ser víctima de abuso policial</b>	<b>35</b>
Estar organizados	35
Documentar y grabar un incidente	36
El parte policial	37
¿Se puede interponer una queja sobre la actuación policial en la misma institución policial?	38
¿Puedo poner una denuncia penal contra un policía en la Fiscalía?	39
¿Puedo solicitar ayuda a la Defensoría del Pueblo?	40
¿Es posible interponer una acción de protección por abuso policial?	41
¿Puedo interponer una acción de habeas corpus?	42
<b>Bibliografía y fuentes normativas</b>	<b>43</b>

# Presentación

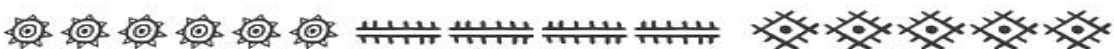


Originalmente este manual fue construido por ILEX - Acción Jurídica, que es una organización no gubernamental conformada por abogadas y abogados afrodescendientes provenientes de distintas regiones de Colombia para la protección de las comunidades afrocolombianas. Lo que hemos realizado aquí es trasladarlo a nuestra realidad de país y complementarlo con la normativa vigente en el Ecuador.

INREDH está aprendiendo mucho de esta organización, en especial a entender y visibilizar el impacto que las violencias estatales tienen sobre las personas afrodescendientes; una realidad que también la viven las comunidades y colectivos afroecuatorianos hacia las cuales estamos orientando nuestro trabajo en los últimos años, abriendo espacios de fortalecimiento organizativo, formación comunitaria, promoción de derechos y, sobre todo, la judicialización de algunos casos de perfilamiento racial y violencia policial.

Nos hemos adentrado en el mundo afroecuatoriano y estamos conociendo un sinnúmero de procesos en marcha y la violencia racial que deben enfrentar en todos los espacios sociales, incluso confrontándose con otros sectores sociales que defienden derechos, pero que están permeados por discursos racistas que se generan desde el Estado y los medios de comunicación, en especial al ser reforzados con estereotipos que señalan a los pueblos afrodescendientes como principales responsables de la inseguridad ciudadana y la violencia por la que hoy atraviesa el país.

Hemos encontrado procesos organizativos significantes y propuestas políticas necesarias para el país, planteadas desde organizaciones y co-







munidades afroecuatorianas, entre ellos, los procesos etno educativos pensados para la reivindicación y empoderamiento identitario a través del bagaje cultural, principalmente la formación musical y dancística en comunidades y barrios, que han sido semillero de nuevas organizaciones culturales y, en la última década, la incorporación de temas de diáspora africana en los textos escolares de educación básica, media y programas en la academia.

Debemos agradecer a varias organizaciones, en especial a la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras, CONAMUNE, con todas sus organizaciones asociadas; a la Unión Nacional de Comunidades y Organizaciones Afroecuatorianas, UPA, y a la Fundación Azúcar, que nos han permitido acompañarlas en sus propuestas de defensa y promoción de sus derechos y el fortalecimiento de sus estructuras, considerando que la defensa de los derechos necesita de la concurrencia de varios sectores organizados, el intercambio de experiencias y el reconocimiento mutuo de sus valores como sujetos históricos de transformación social positiva, coartado a veces por reticencias frente al otro no conocido.

Con este manual apuntamos a enfrentar la acción racista de la sociedad, no solo de los organismos armados del Estado, reconociendo además que, desde la filosofía africana (UBUNTU) se afirma que los derechos de unos deben armonizarse con los derechos del otro (“soy porque somos”); y, al igual que ILEX - Acción Jurídica, consideramos esencial desarrollar estrategias de pedagogía en derechos humanos e instrumentos de acceso a la justicia. Esto con el fin de que las personas afrodescendientes reciban información suficiente sobre la normatividad que rige la actividad de policía y las alternativas con las que cuentan para hacer efectivos sus derechos ante las autoridades en casos de extralimitación policial.

Aquí se sintetiza y explica de manera sencilla las normas y procedimientos establecidos en la ley en relación con la actividad de la policía. En ese sentido, debe ser entendida como un material cuya finalidad específica es explicar el derecho y acercarlo a las personas.

Esperamos que este documento contribuya a hacer más justas las relaciones entre las personas afroecuatorianas y las instituciones, y al fortalecimiento del Estado constitucional de derechos y justicia, como se define al Ecuador en su Constitución.

*Ingrid García Minda*  
Coordinadora Ejecutiva INREDH

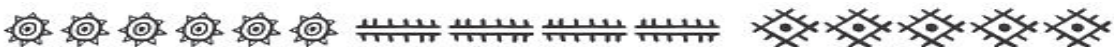
# 01 Introducción

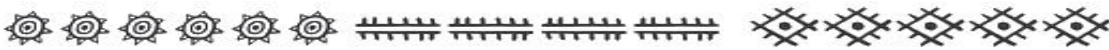


De manera reciente, los usos de la policía por parte de los distintos gobiernos de las Américas han sido objeto de un escrutinio significativo por parte de organizaciones sociales, la academia e instituciones internacionales para la protección de derechos humanos debido a la creciente evidencia relacionada con extralimitaciones en el uso de la fuerza y, de forma más amplia, casos de abuso policial. Un punto central en esta discusión es el impacto desproporcionado y diferencial que el abuso policial tiene sobre grupos como las minorías étnico-raciales, las personas en situación de vulnerabilidad económica y los migrantes.

Por ejemplo, en los Estados Unidos de América, las muertes de George Floyd, Philando Castile, Eric Garner, Breonna Taylor, Meagan Hockaday, Natasha McKenna y muchas otras personas afroamericanas a manos de la policía ha dado mayor relevancia pública a la discusión sobre el rol que debe tener la policía en un Estado de derecho y el papel que esta institución juega en la preservación de las desigualdades raciales y de la supremacía blanca.

Así mismo, en Brasil, los homicidios de jóvenes negros por parte de la policía en ciudades como Río de Janeiro, ocurridos en un contexto de lucha estatal contra la criminalidad y una política de drogas basada en la per-





secución penal, han propiciado una crítica fuerte hacia la sobrevigilancia policial de comunidades afrodescendientes y las múltiples violaciones de derechos humanos que van de la mano con este tipo de intervenciones.

En el Ecuador, a primera vista se podría considerar que los problemas económicos y ausencia de servicios básicos son los que más afectan a la población afroecuatoriana, en especial cuando han crecido los niveles de desempleo, que incide directamente en la inseguridad y la incorporación de jóvenes afrodescendientes, entre otros, a organizaciones delincuenciales como única alternativa de sobrevivencia; pero son los discursos sistemáticos levantados desde el poder y la generación de estereotipos racistas, las que mayor impacto tienen en sus posibilidades de fortalecer un tejido social comunitario. Según el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), el 65% de los ecuatorianos admite la existencia del racismo, pero tan solo el 10% se reconoce abiertamente racista. Un 88% de víctimas del racismo son personas afrodescendientes y los mayores discriminadores son blancos mestizos (65%).

El debate sobre racismo no es nuevo, incluso los actos de violencia policial en base al perfilamiento racial. En diciembre de 1996, el asesinato de Mireya Congo fue el detonante para la movilización afroquiteña, demandando la atención del ente judicial, para que no queden como estudios académicos, noticias de crónica roja, o proyectos de tesis. En abril del 2008, cuando un grupo de 23 jóvenes afrodescendientes fueron detenidos y apresados por la policía sin motivo justificado, acusados de “actitud sospechosa”, cuando descansaban en un parque al norte de Quito, se establecieron procedimientos de conducta policial y sistemas de intervención en contra del racismo y la discriminación.

Hechos de los últimos dos años nos demuestran que poco o nada ha cambiado, pues el perfilamiento racial se ejerce incluso con líderes y personas que han despuntado en el ámbito social, deportivo, educativo y económico, como son los casos de Jimmy Ocles, Carlos Reyes, Helen Congo y Christopher Santacruz. Este último caso fue transmitido en vivo por una cadena de televisión, lo que provocó que colectivos afrodescendientes realizaran diversas acciones públicas en contra del racismo.

Asesinatos como el de Andrés Padilla, a manos de la Policía Nacional, forma parte de una serie de asesinatos que se mantienen en la impunidad y que se los archiva con el argumento de que son delincuentes o que fueron “abatidos” en un enfrentamiento. Andrés Padilla no fue un delincuente y fue asesinado por un policía experto en manejo de armas y tiro de larga distancia.

La mayor vulnerabilidad de la población afrodescendiente al ser víctima de abuso policial en las Américas se encuentra vinculada de manera estrecha con la historia de las relaciones raciales en nuestros países. El mito blanco - mestizo de nuestras naciones, prevalente en los discursos oficiales durante buena parte de nuestra historia ha permitido ocultar la verdadera dimensión de los fenómenos de exclusión hacia poblaciones racializadas, como los indígenas y los afrodescendientes, tras un velo de igualdad formal. Al mismo tiempo, las intervenciones estatales para el mantenimiento del orden público y la construcción de instituciones en el territorio han tenido un enfoque que ha privilegiado el uso de la fuerza como instrumento esencial de presencia estatal y de regulación de la convivencia. Además, en el desarrollo de las actividades de control del orden público, el proceder de las autoridades parece estar informado de estereotipos raciales que asocian a la negritud y la pobreza con el crimen.

El racismo estructural propicia que las personas afrodescendientes tengan contacto habitual con la policía, lo que a su vez las expone de manera frecuente a situaciones de abuso policial. A su vez, debido a su situación de vulnerabilidad económica y social, estas personas tienen mayores dificultades para acceder a la justicia, lo que dificulta que los abusos que contra ellos se cometen sean investigados y sancionados de manera efectiva. En el caso de Andrés Padilla, la justicia ecuatoriana determinó que el policía que lo asesinó es inocente, a pesar de que su asesinato está en un video que prueba que este policía disparó a más de cien metros de distancia y cuando no había necesidad de hacerlo; de igual forma, en el caso de Christopher Santacruz, la justicia ecuatoriana dictaminó que no se trató de un caso de discriminación, así como tampoco la acusación en un canal de televisión que transmitió en vivo los hechos de que era un delincuente. Christopher es un activista comunitario por los derechos de los pueblos afrodescendientes.





# 02 Abuso policial contra personas afrodescendientes



En esta sección presentamos algunos conceptos que permiten entender el impacto que el abuso policial tiene sobre las personas afrodescendientes en general, y en las afroecuatorianas en particular.

## ¿Qué límites tiene la policía en el uso de sus facultades?

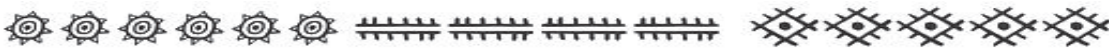
Para entender a qué nos referimos cuando hablamos de abuso policial, lo primero que debemos señalar es que las facultades con que cuenta la policía están reguladas en varias leyes, manuales de procedimientos y códigos de conducta. En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador señala específicamente sus atribuciones en el artículo 158:




*Art. 158.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.*

*Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial.*


*La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional.*




Más aún, en el mismo artículo se establece que su actuación no podrá ser discriminatoria:

 *Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico.*

En este sentido, está claro que el poder de la policía se encuentra limitado por un irrestricto respeto a los derechos, pero también la Constitución establece que cuando la autoridad que tiene la policía se utiliza para fines diferentes a los que la ley permite, se puede presentar una situación de desviación de poder o incluso de abuso de autoridad, lo que será castigado por la ley y puede llevar a sanciones para los agentes de policía y otras autoridades involucradas, tal como se establece en el artículo 159:

 *Art. 159.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución.*

 *Las autoridades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes la ejecuten.*

En el artículo 163 de la Constitución, se establece con mayor especificidad el carácter y el rol de la policía nacional, a más de las restricciones al uso de la fuerza, la que debe ser usada como última instancia:





*Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.*

*Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza.*

## **¿Qué es la desviación de poder, el abuso de autoridad y la extralimitación de funciones?**

La desviación de poder y el abuso de autoridad son faltas a los deberes que tienen los servidores públicos, incluidos los agentes de policía, y que están determinados en la Constitución y en las leyes que rigen su institucionalidad; por ejemplo, en el artículo 294 del Código Orgánico Integral Penal, COIP, que se refiere al abuso de sus facultades y que puede ser sancionado con pena privativa de libertad.





También la desviación de poder puede darse cuando una autoridad, actuando en ejercicio y dentro de los límites de su competencia, cumpliendo las formalidades y sin violar la ley, utiliza sus poderes o atribuciones para una finalidad contraria a los intereses públicos o sociales; por ejemplo, que haga requisiciones, imponga contribuciones ilegales, altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, entre otras acciones posibles. Es decir que la desviación de poder se presenta cuando una autoridad, sin extralimitarse en sus funciones, utiliza sus facultades para lograr una finalidad distinta a la que la ley permite.

De igual forma, la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio es una forma de abuso de autoridad y es una conducta castigada por la ley penal, tal como lo establece el COIP:



*Art. 293: Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.- La o el servidor de Policía Nacional, Fuerzas Armadas o del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria que, en la ejecución de un acto del servicio, haga uso excesivo de la fuerza sin observar los principios, niveles y disposiciones establecidas en la ley de la materia y que como consecuencia de ello, produzca lesiones a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad que corresponda, según las reglas de lesiones.*

*Si como consecuencia de la inobservancia de los principios, niveles y disposiciones del uso legítimo de la fuerza, se produce la muerte de una persona, siempre y cuando no se incurra en delitos tipificados como graves violaciones a los derechos humanos, la servidora o servidor será sancionado con pena privativa de libertad de siete a diez años*

## ¿Cuáles son algunos de los deberes que tiene la policía en el desarrollo de sus funciones?

De acuerdo con la Constitución, el accionar policial está guiado por una serie de deberes que responden a la debida garantía de conservar la convivencia y proteger a la comunidad. Todos los procedimientos policiales deben estar guiados por los principios de la protección de la vida, el respeto a la dignidad y los derechos humanos, el debido proceso, la solución pacífica de los conflictos, el reconocimiento por las diferencias y la no discriminación.

Además, cualquier medida que un agente de policía deba utilizar para aplicar las normas del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), debe responder a los principios de uso legítimo de la fuerza, tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 6, lo que quiere decir que cualquier decisión necesariamente responde a cada caso y, en ninguna circunstancia, la afectación de los derechos de las personas puede ser excesiva.

Si bien la policía tiene múltiples deberes en el desarrollo de sus funciones, hay dos que son de especial relevancia para efectos de entender el abuso policial contra las comunidades afroecuatorianas, y son precisamente los artículos de la Constitución ya mencionados:

1. Evitar al máximo el uso de la fuerza y utilizar únicamente la fuerza necesaria luego de agotar otros mecanismos de disuasión y conciliación (Artículo 163)
2. Tratar a todas las personas de manera igual y sin discriminación alguna (Artículo 158)

Es decir que las autoridades de policía no pueden utilizar la fuerza como primera opción, ni utilizar más fuerza de aquella que es estrictamente necesaria para lograr la protección del orden público, ni mucho menos incurrir en conductas discriminatorias o racistas en el ejercicio de sus funciones. La violación de estos preceptos constitucionales da origen a lo que denominamos “perfilamiento racial”.

## ¿Qué es la raza?

La raza no es una categoría biológica, sino una que describe una forma de dominación. Esta surge en el contexto del proceso de colonización europea iniciada en el siglo XV. Al no ser una categoría biológica, es incorrec-





to el uso de categorías como «la raza blanca», «la raza negra» o «la raza amarilla». La raza es una construcción social, una categoría que describe la jerarquización social de acuerdo con características como el fenotipo o la apariencia física, el linaje o la descendencia, e incluso factores culturales, como la etnia o la religión. En este sentido, es más preciso hablar de personas o grupos racializados, es decir, de personas o grupos a los que, debido a procesos históricos, les han sido asignados lugares de privilegio o subordinación dentro del sistema de estratificación social con base en su apariencia física, color de piel, cultura u otras características similares.

### ¿Qué es el racismo?

El racismo es normalmente conceptualizado como una ideología que afirma que los seres humanos pueden ser clasificados en «razas» de acuerdo con factores biológicos o culturales. Esta idea sostiene que existen «razas» superiores e inferiores y aduce que las «razas superiores» tienen el derecho a subyugar a aquellas consideradas inferiores. Igualmente, el racismo incluye posturas ideológicas que defienden la separación de «las razas» como una forma de mantener su «pureza».

### ¿Qué es la discriminación racial?

La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial define esta forma de discriminación de la siguiente manera:



*En la presente Convención la expresión «discriminación racial» denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública. (Naciones Unidas, 1965)*

En cuanto a la discriminación racial, es necesario tener en cuenta que, de acuerdo con la convención antes mencionada, esta puede ser tanto directa como indirecta. La discriminación racial directa es aquella en la cual la persona o institución que incurre en el acto de trato diferenciado tiene la intención de discriminar a una persona por su identidad étnico-racial. Un ejemplo de discriminación racial directa es cuando el portero de un establecimiento público (como un bar o un restaurante) no permite a una persona ingresar al sitio debido a su color de piel.



En contextos como los de América Latina, la discriminación racial directa puede ser sutil, o incluso ser interpretada por la persona que incurre en la conducta discriminatoria como guiada por buenas intenciones. Esto ocurre, por ejemplo, cuando los compañeros de trabajo de una persona lo llaman «negrito» en vez de utilizar su nombre para referirse a él sin considerarlo ofensivo.

La discriminación racial indirecta es aquella en la cual, pese a que la persona o institución que incurre en el trato desigual no tenía la intención de discriminar, su conducta genera un resultado o efecto discriminatorio. Un ejemplo de discriminación racial indirecta es cuando una universidad utiliza para sus programas de admisión un examen de ingreso que, de forma no intencional, tiene el efecto de excluir a todos los aspirantes afrodescendientes de la posibilidad de ingresar. Lo anterior podría ocurrir en situaciones en las que las preguntas del examen de admisión, de manera inadvertida, parten de referentes culturales o sociales hegemónicos, o cuando no se toman en cuenta las diversas trayectorias de vida de los aspirantes, desconociendo por esta vía el principio de igualdad material. Las personas afrodescendientes que proceden de barrios empobrecidos no tienen las mismas posibilidades de superar el examen de ingreso que tienen aquellos estudiantes que provienen de sectores con mejores alternativas de educación.



## ¿Qué es el racismo estructural y por qué importa para efectos del abuso policial?

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:



*La discriminación estructural es el conjunto de normas, reglas, rutinas, patrones, actitudes y estándares de comportamiento, tanto de jure como de facto, que dan lugar a una situación de exclusión hacia un grupo de personas en un sentido generalizado, que se perpetúa en el tiempo. (LACHR, 2011)*

En este sentido, el racismo o discriminación racial estructural se refiere al grupo de conductas individuales, leyes, expectativas de comportamiento y reglas sociales que, a lo largo del tiempo, han contribuido a excluir a poblaciones como los afrodescendientes y los pueblos indígenas de la sociedad o que han dado lugar a que se nieguen sus derechos humanos.

El racismo estructural puede apreciarse en situaciones como la desigualdad laboral que reduce la participación de los afrodescendientes en el mercado de trabajo a oficios no calificados como la albañilería, el trabajo doméstico, servicios de seguridad, entre otros. También, se materializa en la mayor criminalización de los afrodescendientes y la sobrevigilancia policial en las comunidades afroecuatorianas. El racismo estructural es visible en las mayores dificultades para acceder a servicios de salud de calidad en zonas donde habitan grandes poblaciones indígenas y afrodescendientes, como la provincia de Esmeraldas, en especial en el norte esmeraldeño, y barrios empobrecidos de las más grandes ciudades ecuatorianas, como Quito y Guayaquil. Así mismo, es palpable en la invisibilidad de las personas afrodescendientes en las estadísticas oficiales y bases de datos estatales. El último censo ecuatoriano redujo a la mitad el número de personas afrodescendientes; es decir, según este censo la población afrodescendiente no tuvo hijos e hijas; más aún, la mitad se murió.

### Otros conceptos básicos

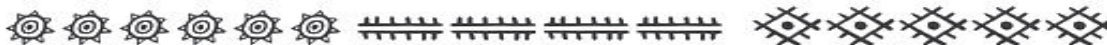
- *Prejuicio racial*: se trata de preconcepciones que no han pasado por un proceso de reflexión y son inducidas por un contexto económico, político o social, que generan estigmas acerca de una comunidad.
- *Violencia verbal*: es la violencia caracterizada por hacer un daño psicológico a través de palabras hirientes, ofensivas, llena de estigmas, prejuicios o señales de odio.

- *Violencia física:* es la violencia que afecta la integridad física o puede llegar a afectarla.
- *Violencia simbólica:* es un tipo de violencia que se hace invisible para las víctimas y que se da a través de actos puramente simbólicos desde el conocimiento y la comunicación, en las que se busca dar una muestra de dominación.
- *Brutalidad policial:* son los actos que realizan el cuerpo policial que refleja el uso excesivo de la fuerza para generar un daño más allá del necesario para controlar la situación a la que se enfrenta.
- *Perfilamiento:* está definido como la práctica policial de utilizar un conjunto de características o circunstancias para identificar individuos que podrían cometer un crimen. Los individuos que constituyen estas características son sujeto de paradas, requisas, investigaciones y hasta arrestos por parte de la policía basados en su perfil, en vez de en una sospecha fundada.
- *Perfilamiento étnico-racial:* se refiere a las prácticas policiales que se basan en estereotipos étnicos o raciales como fundamento para tomar decisiones sobre a quién detener, requisar, investigar o arrestar.

### **¿Cuándo una situación de abuso policial es racista o discriminatoria?**

Según lo señalado anteriormente, el abuso policial es discriminatorio cuando la desviación de poder, el abuso de autoridad o el desconocimiento de los deberes de policía tienen un trasfondo de racismo. Es decir, cuando ocurre motivado por la identidad étnico-racial de las personas, su color de piel o su cultura. También, una situación de abuso policial es racista cuando, pese a no tener una intención discriminatoria, tiene un impacto desproporcionado sobre grupos racializados como subordinados, como los indígenas o los afrodescendientes.

En los permanentes estados de excepción, son los agentes de policía y militares quienes han de verificar el cumplimiento de estas medidas, y lo que se ha constatado es que esto aumenta el poder que tiene la policía y militares para efectuar controles sobre la población y, en especial, a grupos de afrodescendientes. Lo anterior aumenta el riesgo de ciertas personas y comunidades a interactuar con la policía, como es el caso de los vendedores ambulantes o comerciantes informales, que son ocupaciones a las que se dedican muchas personas afrodescendientes.





# 03 Facultades que tiene la policía para el desarrollo de sus funciones

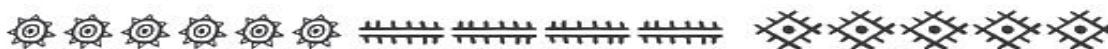


En esta sección presentamos las conductas que afectan la convivencia ciudadana, establecidas en el COIP; y los medios con que cuenta la policía para el desarrollo de sus funciones, de acuerdo con el “Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la Republica del Ecuador”, COESCOP, más los tipos de medidas que pueden imponer a las personas que violen las prohibiciones de las leyes, que también constan en el COIP y en diversas ordenanzas municipales.

## ¿Cuáles son algunas de las conductas que afectan la convivencia ciudadana?

Teniendo en cuenta los deberes generales que rigen a la policía explicados previamente, para determinar si en una conducta ciudadana específica hubo un incumplimiento de la ley y debe intervenir la policía, es esencial conocer de manera general las conductas tipificadas en el COIP y que son sancionadas por ser contrarias a la convivencia ciudadana.

Se puede pensar que el COIP tiene dos funciones contradictorias frente al ejercicio de los derechos de las personas. Por un lado, protege los derechos de todas las personas, y, por otra, restringe los derechos de las personas que han vulnerado la ley; sin embargo, el COIP, y toda la legislación







penal existente, constituyen un elemento que limita el poder punitivo del Estado, pues determina la restricción de derechos de una persona que ha violado la ley y establece límites para no caer en la venganza privada, en la impunidad, en el hostigamiento judicial o la persecución política.

En el COIP, las infracciones a la ley se determinan como:

**Contravenciones:** constituyen la afectación a una norma de orden público, por ejemplo, una infracción de tránsito, una riña, violencia doméstica, entre otras. En las contravenciones se considera que la afectación a la víctima es leve.

**Delito:** es una afectación más intensa, o grave, a un bien jurídico protegido; por ejemplo, el robo, el asesinato, el feminicidio, y todos los actos que afectan a la integridad y a la vida de una persona, así como a sus bienes.

En el COIP también se contempla algunas graves violaciones de los derechos humanos, como la desaparición forzada, la tortura o la ejecución extrajudicial.



Además, existen determinadas conductas prohibidas por ordenanzas municipales y que se refieren a las conductas que afectan la tranquilidad y las relaciones respetuosas de las personas, como: perturbación de la tranquilidad, ruido excesivo debido a actividades como fiestas o reuniones, escándalo público, cierre de calles para eventos festivos y normas de uso del espacio público, entre otras. En estas normas también se restringe el grafiti.

Cabe anotar que el alcoholismo y el consumo de ciertas sustancias psicoactivas, como la marihuana, no están penalizadas en la ley, es decir, la policía no debería intervenir en esos casos; sin embargo, las ordenanzas municipales regulan el uso del espacio público y las conductas de las personas en estos espacios, y entre estas regulaciones se encuentra el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicoactivas en espacios públicos y puede ser un motivo de intervención policial, aún cuando estas acciones no implican que vaya a presentarse comportamientos que afecten la convivencia.

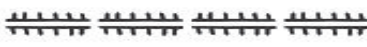
Lo mismo sucede con el mercado informal y las ventas ambulantes que son restringidas en las ordenanzas municipales. En estos casos no debe intervenir la policía, sino que su control es atribución de los agentes municipales, pero en la ejecución de estos controles se pueden generar conflictos que alteran la convivencia y pueden propiciar la intervención policial.

Si bien ocupar el espacio público puede constituir una violación de la ley, así como promover o facilitar el uso o la ocupación de este; a nuestro modo de ver es problemática esta disposición por su ambigüedad y porque afecta de manera específica a los vendedores ambulantes, que subsisten diariamente con lo que producen en sus jornadas y que inevitablemente se ven sometidos a multas que disminuyen su mínimo vital.

Uno de los mayores conflictos que se presentan en las relaciones de las personas con los agentes de seguridad están relacionadas con las contravenciones determinadas en el COIP y en las ordenanzas municipales. Otro de los eventos que generan confrontación, especialmente con la policía, se dan en las acciones de protesta social.

En diversos artículos del COIP se establecen sanciones para cuando la policía o los agentes gubernamentales son, o se sienten, agredidos, o no se acata sus órdenes. Según lo establecido en el Art. 282 del COIP, la persona que incumpla órdenes, prohibiciones específicas o legalmente debidas, dirigidas a ella por autoridad competente en el marco de sus





facultades legales puede ser sancionada con penas privativas de libertad. De igual forma, el artículo 283 (ataque o resistencia) establece:



*Art. 283. La persona que ataque o se resista con violencias o amenazas a los empleados públicos, a los depositarios o agentes de la fuerza pública, a los comisionados para la percepción de los impuestos y contribuciones, a los ejecutores de los decretos y fallos judiciales, a los guardas de las aduanas y oficinas de recaudación, a los agentes de policía, de seguridad penitenciaria y a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, cuando obran en ejecución de las leyes, o de las órdenes o reglamentos de la autoridad pública, serán sancionadas con pena privativa de libertad de seis meses a dos años.*

Este artículo genera mucha polémica debido a que existe una ambigüedad sobre los conceptos de ataque o resistencia, ya que le dan a la policía un amplio rango de maniobra para conceptualizarlos y terminan definiendo cualquier acción en el marco de este artículo.

Es necesario mantener el mayor respeto y tranquilidad en el contacto con la policía y otros agentes gubernamentales, esto con el fin de evitar situaciones que den lugar a multas o restricciones a la libertad. Recordar siempre que “lo cortés no quita lo valiente”.

### ¿Cuáles son algunos de los medios con los que cuenta la policía para ejercer su función?

Para determinar si en un caso específico la policía incurrió en una situación de abuso, es crucial que las personas conozcan los instrumentos que tiene la policía para hacer cumplir la ley y que están establecidos en el artículo 6 del COESOP. Aunque este código incluye distintos procedimientos, trataremos los más comunes y en los cuales se presentan irregularidades de manera más común, en especial, con la población afrodescendiente.



*Líteral 2: Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley y el ordenamiento jurídico vigente;*

*Líteral 3: Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;*

*Líteral 5: Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;*



*Literal 6: Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico;*

*Literal 7: Su accionar deberá adecuarse rigurosamente al principio de uso progresivo de la fuerza;*

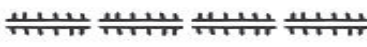
*Literal 8: Privilegiarán las tareas y el proceder preventivo y disuasivo antes que el uso de la fuerza, procurando siempre preservar la vida, integridad y libertad de las personas;*

*Literal 9: Las tareas y funciones de búsqueda y recolección de información de interés para el orden público y la seguridad ciudadana se sustentarán en el principio del debido proceso;*

*Literal 11. No podrán infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar, para tal efecto, la orden de un superior en cualquier circunstancia, en especial en situaciones, como estado de excepción o amenazas a la seguridad interna o nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública; y,*

*Literal 12. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan.*

*La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.*



La actuación policial, además de sujetarse a los numerales descritos, debe también adherirse a los requisitos que se establecen en el artículo 30.1. del COIP.



*Art. 30.1.- Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, al amparo de su misión constitucional, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos:*

1. *Que se realice en actos de servicio o como consecuencia del mismo;*
2. *Que, para el cumplimiento de su misión constitucional, dentro de su procedimiento profesional, observe el uso progresivo, proporcional y racional de la fuerza; y,*
3. *Que exista amenaza o riesgo inminente a la vida de terceros o a la suya propia o para proteger un bien jurídico.*

*Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa.*

*También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión constitucional, observando el riesgo latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico.*

## Los estados de excepción

La Constitución de la República del Ecuador faculta a los mandatarios a decretar “estados de excepción”



*Art. 164. La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. En el Ecuador vivimos continuamente decretos de estados de excepción.*

La declaratoria de un estado de excepción busca proteger los derechos de todas las personas, y tiene como finalidad controlar una situación que genera inseguridad y amenaza a estos derechos; en definitiva, busca restablecer la convivencia pacífica y el orden público.

En un estado de excepción se limitan determinados derechos, como el derecho de reunión, la inviolabilidad de domicilio, la movilidad; pero ja-

más se puede limitar derechos fundamentales, como: derecho a la vida y la integridad física, la no tortura, la detención arbitraria, entre otros derechos básicos.

Los estados de excepción no otorgan facultades a la policía o a las fuerzas armadas para violar derechos, no pueden imponer castigos. Su actuación debe seguir basada en la Constitución y las leyes vigentes. De igual forma, las irregularidades y violaciones a los derechos en un estado de excepción siguen siendo punibles.

## **¿Qué es la aprehensión, arresto, y la detención? ¿Qué requisitos deben cumplirse?**

Si bien estos tres conceptos se refieren a la privación de la libertad de una persona, es necesario comprender sus diferencias.

En el caso de la aprehensión, el artículo 526 del COIP faculta a cualquier persona o miembros de las fuerzas armadas a privar de la libertad una persona que sea sorprendido en delito flagrante, pero estas personas deben ser entregadas de inmediato a la policía nacional. En estos casos se debe informar a la persona sobre los motivos de su aprehensión. Esta medida es temporal.





Si bien el detener a alguien es una facultad de la policía, también cualquier ciudadano tiene el derecho de detener a quienes intentan cometer un delito en el momento en que está a punto de hacerlo o en el momento en que lo está cometiendo, así lo establece el artículo 528 del COIP.

Por su parte, la detención es el acto por el cual se priva de la libertad a una persona y se considera una medida cautelar que pueden llevar a cabo directamente la fuerza policial o por orden de la autoridad judicial, según la normativa vigente para cada caso. La detención puede ser legal hasta por 48 horas; si se excede de este tiempo podría constituir una detención ilegal, ilegítima o arbitraria.

En cambio, el arresto necesita inexorablemente una orden judicial para realizarlo y es facultad de la policía. El arresto tiene diversos objetivos: como medida cautelar personal dentro de un proceso penal (preventivo); como medida de apremio para el cumplimiento de ciertos actos (pago de pensiones alimenticias); o como sanción punitiva (pena establecida en un proceso judicial).

En artículo 624 del COIP tiene previsto que el arresto de personas adultas mayores se cumplirá en establecimientos especialmente adaptados para ello; y las mujeres embarazadas no podrá ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. Du-

rante este periodo, un juez puede disponer cumpla arresto domiciliario y el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar el cumplimiento de la pena.

Las personas que están bajo custodia policial no pueden ser sometidas a castigos ni a tratos crueles e inhumanos o degradantes. Estos actos están penados y pueden dar lugar a sanciones privativas de libertad para los policías, militares u otros funcionarios que los cometan.

## ¿Qué es el registro de personas?

El registro a personas, comúnmente conocido como requisa, es una acción que busca identificar o encontrar elementos para prevenir o poner fin a un comportamiento que vaya en contra de las normas de convivencia ciudadana. El registro se puede hacer en cualquier espacio público y es una facultad de la policía y los militares. Una aclaración importante es que los servicios de vigilancia privada no pueden realizar registros a personas mediante contacto físico, a menos que sea para el ingreso de eventos o espectáculos públicos

El artículo 478, literal 3, del COIP, establece:







*Las y los servidores de la fuerza pública, sin que medie orden judicial, como una actividad de carácter preventivo o investigativo, podrán realizar el control de identidad y registro superficial de personas con estricta observancia en cuanto a género y respeto de las garantías constitucionales, cuando exista una razón fundamentada de que la persona oculta en sus vestimentas cualquier tipo de arma que pueda poner en riesgo la seguridad de las personas o exista la presunción de que se cometió o intentó cometer una infracción penal o suministre indicios o evidencias útiles para la investigación de una infracción.*

Y en el artículo 479 del mismo COIP se aclara que los registros de rutina policial y militar en ningún caso el registro deberá interferir en la intimidad de las personas y solo se podrá realizar un registro superficial sobre las personas, con estricta observancia en cuanto a género, edad o grupos de atención prioritaria y respeto de las garantías constitucionales.

### ¿Qué es la incautación?

La incautación es la aprehensión de los bienes muebles, cuya utilización implique un comportamiento contrario a la normativa. Este procedimiento es común. El ejemplo más concreto es la incautación de mercancía de una persona dedicada a las ventas ambulantes, en cuyo caso se debe hacer un inventario de los bienes y se explican las razones que fundamentan dicha acción.



De acuerdo al artículo 478 del COIP:



*La fuerza pública podrá retirar las armas blancas encontradas durante acciones de registro realizados en espacios públicos, en lugares de concentración pública, espectáculos públicos, escenarios deportivos o de concurrencia masiva; en el servicio público de transporte, en las instituciones educativas de todos los niveles, respetando la autonomía universitaria; excepto utensilios domésticos y herramientas de trabajo empacadas.*

*Se entiende por arma blanca aquellos elementos cortantes, punzantes, corto punzantes y corto contundentes tales como cuchillos, navajas, puñales, puñaletas, punzones, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, cortaplumas, patas de cabra, estoques, dagas, sables, espadas o cualquier otro objeto con características similares, que puedan ser utilizadas como armas de carácter defensivo u ofensivo para amenazar, lesionar o quitar la vida a las personas.*

*Se exceptúan aquellos casos en los que las personas evidencien que su utilización es específica y comprobable en actividades laborales, profesionales o de comercio en espacios públicos.*

## ¿Qué es el uso legítimo de la fuerza?

Según se mencionó, el fin de la labor policial es evitar el conflicto, mantener el orden público y garantizar los derechos de las personas. Por esta razón, el uso de la fuerza es un último recurso en la actividad de la policía y su uso debe ser estrictamente necesario, proporcional y racional. El uso de la fuerza no es un instrumento que le dé un poder absoluto al agente de policía o miembro de las fuerzas armadas, y solo puede ser aplicado, según la ley.

Si bien todos los acuerdos y convenciones internacionales hablan de uso proporcional de la fuerza, lo que significa que el nivel de fuerza utilizado por la policía o militares debe ser estrictamente proporcional a la gravedad de la amenaza o delito y el objetivo legítimo que se persigue; en la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el Ecuador se eliminó la palabra proporcional, lo que significaría que ya no existe la obligación de usar la fuerza de manera proporcional y únicamente se valorará la legitimidad de su uso, lo que resulta muy ambiguo y puede violentar derechos.

De acuerdo a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, el objeto de esta ley es:



*Normar el uso legítimo y excepcional de la fuerza por parte del Estado conferido a las servidoras y servidores de la Policía Nacional, de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria para proteger los derechos, libertades y garantías ciudadanas y precautelar el derecho a la seguridad integral de sus habitantes.*

Aún cuando se eliminó la la palabra proporcionalidad de la ley, el artículo 7 de esta misma ley establece que el uso legítimo de la fuerza es una respuesta excepcional y de ultima ratio y que las fuerzas de seguridad, en medida de lo posible, harán uso de medios no violentos como la negociación y verbalización antes de recurrir al empleo de la fuerza física o al uso de armas menos letales o armas letales ante las personas intervenidas.

Esta ley prohíbe el empleo de armas de fuego con munición letal o de impacto cinético contra las personas, salvo en los siguientes casos:



- a. En defensa propia o de otras personas en cumplimiento del deber legal, en caso de amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves;*
- b. Con el propósito de evitar la comisión de un delito o situación que entrañe una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves;*
- c. Con el objeto de detener a una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y oponga resistencia a la autoridad; y,*
- d. Para impedir la evasión o fuga de una persona que represente una amenaza o peligro inminente de muerte o lesiones graves y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.*

# 04 Alternativas para evitar ser víctima de abuso policial

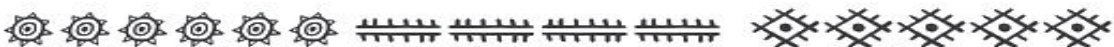


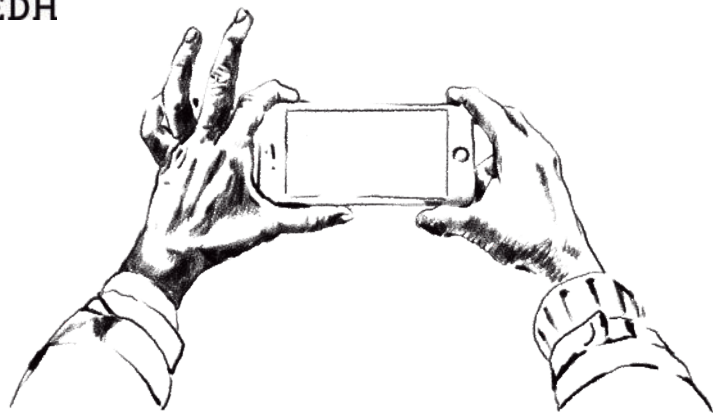
Hasta este punto hemos señalado los comportamientos contrarios a las normas de convivencia y los procedimientos con que cuenta la policía para hacer cumplir la ley. Sin embargo, más allá de conocer la normativa, también hay que tener conocimiento sobre actitudes y mecanismos de defensa concretos frente a acciones injustas ocurridas en el contexto de la actividad policial.

## **Estar organizados**

La forma como la policía aborda a una persona afrodescendiente es muy distinta a como aborda al resto de personas, tanto en casos de registros rutinarios, como al responder a pedidos de auxilio ciudadano. El agente policial cree, de antemano, que se encuentra ante una persona violenta o ante un potencial delincuente, por lo que tiende a ser irrespetuoso y prepotente.

Es necesario mantener la calma en estos momentos e informarle al agente policial sobre su procedencia y, en este punto, es muy importante señalar su vinculación a alguna organización afrodescendiente. Esto frenará el abuso o, al menos, lo podría limitar.





Por esta razón es muy importante que las personas afrodescendientes estén vinculadas a una organización, incluso para poder pedir ayuda en caso de ser aprehendido y generar alertas oportunas y redes de solidaridad.

Comprendemos que es muy molesto que una persona afrodescendiente deba tener todas estas precauciones, pero el racismo estructural imperante en nuestra sociedad lo hace necesario hasta cuando podamos transformar esta realidad.

### **Documentar y grabar un incidente**

Como hemos visto, las fuerzas de seguridad del Estado cometen errores y de vez en cuando estos aparecen en videos que circulan en redes sociales y en los que se ve imágenes de como hacen uso desmesurado de sus funciones o incurren en actos de corrupción. El uniforme no le concede impunidad a nadie, pero la ley y las autoridades judiciales suelen respaldar a los agentes con la presunción de veracidad, más aún cuando en los incidentes están involucradas personas afrodescendientes; por eso las grabaciones pueden convertirse en una prueba clave, o la única, para probar una situación de violencia o represión policial. Un video es una prueba potente y más aún si se logra convertirla en “tendencia” en redes sociales.

Nos podemos preguntar si es legal grabar a un policía durante una actuación violenta o un abuso de autoridad. Al respecto debemos considerar que la grabación de una conversación sin permiso puede constituir un delito grave contra la intimidad, según lo establecido en el artículo 178.1 del COIP; sin embargo, la captación de imágenes públicas, como un acto policial, no es una acción constitutiva de delito y tampoco supone ninguna infracción administrativa. De todas formas, es prudente informar en voz alta de que se está grabando la situación para que no se argumente luego de que ha sido una grabación oculta.

En casos de incidentes con la policía de tránsito, generalmente por pedidos de coimas, o en la protesta social, el documentar y grabar se torna aún más necesario.

Cuando se está grabando hay que mantener la calma. Por lo general la policía trata de impedir la grabación y puede llegar a manotear el teléfono o golpear a la persona. Hay que intentar seguir grabando sin agredir a la persona para evitar acusaciones de “ataque o resistencia”.

## El parte policial

Una situación repetitiva en la que debemos saber exigir medidas acordes con la ley cuando la policía concurre a verificar un incidente, es la elaboración del denominado “parte policial”, que es un documento en donde el policía describe el incidente y de ahí se derivan o no acciones judiciales; por esa razón, debemos prestar mucha atención a cómo el policía elabora esta información. Se debe recordar que la policía no puede exigir ningún tipo de pago o compensación para no elaborar el parte policial, y ofrecemos algo al policía para que no lo elabore podemos incurrir en una falta más grave, en especial cuando se trata de infracciones de tránsito.

De acuerdo a los mismos voceros policiales,



*El parte policial debe tener una secuencia lógica y clara, con el fin de respetar los derechos de todos los ciudadanos, aspectos que tienen que ver con la gobernabilidad y la seguridad ciudadana, eslabones fundamentales dentro de la sociedad civil para lograr la paz social y el bienestar ciudadano...*

*El parte policial debe tener una redacción adecuada, con la semántica correcta, con una lógica jurídica, que le permitirá a la autoridad que va a conocer el hecho, tener un panorama claro de los hechos y que sea orientador para la autoridad competente; los jueces, los fiscales, los intendentes con un parte policial claro van a tener los suficientes elementos de juicio para juzgar en forma correcta los casos que se presenten...*

*La elaboración de un parte policial sea este para casos de novedades, de narcotráfico, de los detenidos o denuncias, debe contar con elementos de juicio claros, concretos, precisos sobre los hechos acontecidos, sustentados con lógica jurídica.*

Los agentes policiales remitirán a la fiscalía de su jurisdicción, los partes policiales y demás documentos relativos a su intervención y la descripción del incidente en el plazo de veinticuatro horas. El agente de policía, o de tránsito que, al suscribir un parte policial, incurriere en falsedad en cuanto a la realidad de los hechos, podrá ser objeto de la acción penal correspondiente y condenado al pago de daños y perjuicios ocasionados.





## ¿Se puede interponer una queja sobre la actuación policial en la misma institución policial?

Si consideramos que fuimos víctimas de abuso policial, uno de los mecanismos que tenemos a disposición consiste en interponer una queja ante la misma institución. Esto se puede hacer acudiendo a las comandancias de policía en cualquier provincia. En las oficinas de recepción o en la prevención (entrada a los cuarteles) se puede preguntar por el departamento en dónde se puede dejar una queja. También en la página web de la policía se puede enviar una queja en el “Buzón de Inconductas”:

<https://www.policia.gob.ec/programas-servicios/>

Es muy importante que, al interponer la queja, señalemos de la manera más detallada posible los hechos que consideramos que constituyen abuso policial. También, debemos anotar el nombre o número de placa de los agentes responsables y adjuntar copia de las pruebas con las que contamos. Es importante que, facilitemos a la institución toda la información que tengamos a disposición para que ellos puedan realizar una investigación del caso.

Una vez recibida la queja, y si luego de haber investigado el caso se considera que existen razones para considerar que los agentes incurrieron en una falta sancionable, la institución debería iniciar un proceso disciplinario contra el agente o los agentes responsables.

Estos procesos los llevan las oficinas de control disciplinario interno de la institución.

Al ser un proceso disciplinario, los agentes de policía tendrán derecho a todas las garantías de un proceso sancionatorio, como el derecho a la defensa y el debido proceso. Los procesos disciplinarios pueden generar sanciones como la destitución del cargo o la inhabilidad general, esto depende de la gravedad de la falta cometida por el agente de policía.

Si bien el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional establece un número importante de faltas posibles para la Policía Nacional, consideramos necesario mencionar algunas que son de especial interés para denunciar el abuso de autoridad, discriminación y racismo:



*Art. Art. 60.- Constituyen faltas leves o de primera clase:*

*24.- Los que en el cumplimiento de sus funciones trataren al público en forma*

*descortés e impropia o empleando vocabulario indebido o con modales no acordes a las buenas costumbres y el respeto debido;*

*Art. 62.- Constituyen faltas graves o de segunda clase*

*31. Exigir, recibir o inducir la entrega para sí o para un tercero directa o indirectamente, de bienes o cualquier beneficio para ejecutar, facilitar, retardar u omitir un acto propio o contrario a sus funciones y deberes;*

*41. Los que demoraren injustificadamente la conducción de detenidos a su lugar de destino, o no los dejaren en libertad dentro de los términos fijados por la ley, o después de recibida la orden respectiva de la autoridad competente;*

*42. Los que emplearen las armas innecesariamente o con exceso, siempre que el hecho no constituya delito;*

*50. Quienes se extralimitaren en el ejercicio de sus funciones causando daño a los subalternos, compañeros o personas civiles siempre que no constituya delito;*

*68. Ser responsable de un accidente, por negligencia en el cumplimiento de sus funciones, que produzcan daños en las personas, en las unidades Policiales o más dependencias siempre que el hecho no constituya delito;*

## ¿Puedo poner una denuncia penal contra un policía en la Fiscalía?

En aquellos casos en los que una situación de abuso policial constituya un delito, por ejemplo, cuando el abuso policial se configura en una conducta de abuso de autoridad, las personas pueden denunciar en la Fiscalía a los agentes de policía responsables para que sean investigados por la posible comisión de un delito.

Si se da una situación en que el abuso policial derive en lesiones personales, homicidio, tortura, desaparición forzada, secuestro, desplazamiento forzado, entre otros delitos, las personas pueden interponer la denuncia penal correspondiente por estos hechos.

También es necesario señalar que el COIP, en los artículos 176 y 177 establecen sanciones por delitos de discriminación y delitos de odio. Si estos actos los comete la policía, las sanciones son más graves:

*Art. 176.- Discriminación. La persona que salvo los casos previstos como políticas*







*de acción afirmativa propague practique o incite a toda distinción, restricción, exclusión o preferencia en razón de nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos en condiciones de igualdad, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si la infracción puntualizada en este artículo es ordenada o ejecutada por las o los servidores públicos, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*

*Art. 177.- Actos de odio. La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.*

*Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionará con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones agravadas en un tercio. Si los actos de violencia producen la muerte de una persona, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años.*

Estas denuncias deben realizarse directamente en la Fiscalía de manera presencial; se debe presentar la cédula de identidad y firmar la denuncia. El trámite es gratuito y no se necesita abogado/a, aunque ya para el proceso jurídico si va a ser necesario la contratación de servicios legales.

La denuncia debe contener una narración pormenorizada de los hechos, lugar en donde ocurrió, la hora y, de ser posible, la identidad del policía, el número de la patrulla, las iniciales del grupo policial al que pertenece el agresor, entre otros datos. Se puede considerar también las infracciones contenidas en el Reglamento de Disciplina de la Policía Nacional para estas denuncias.

### ¿Puedo solicitar ayuda a la Defensoría del Pueblo?

La Defensoría del Pueblo, DPE, es la encargada de velar por la promoción, protección y tutela de los derechos de todas las personas en el territorio nacional, de las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior y de los derechos de la naturaleza; en consecuencia, en situaciones de abuso policial, la Defensoría del Pueblo puede acompañar a los ciudadanos para interponer las acciones legales a que haya lugar; incluso puede patrocinar garantías jurisdiccionales que se puedan interponer a causa de violencia policial y ciertos procedimientos que tengan carácter sistemático gene-

ralizado o de relevancia social, tal como lo establece el literal a), en el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo:



*Artículo 6. Competencias. Para poder cumplir con sus fines la Defensoría del Pueblo tendrá las siguientes competencias:*

*a) Patrocinar, de oficio o a petición de parte, las garantías jurisdiccionales, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados, con especial énfasis en casos generalizados, sistemáticos o de relevancia social*

Estas competencias las debe cumplir en condiciones de igualdad y no discriminación, lo que significa la promoción y protección del ejercicio y la garantía de las personas en igualdad de condiciones respetando sus diversidades y sin discriminarlas por cualquier distinción, personal o colectiva, temporal o permanente (Artículo 4, literal d).

## ¿Es posible interponer una acción de protección por abuso policial?

El artículo 88 de la Constitución del Ecuador establece:



*La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial.*

El abuso policial implica violaciones a diversos derechos establecidos en la Constitución, como la prohibición de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, derecho a la vida e integridad física, entre otros. A esto también se suman los actos de odio y discriminación. En todos estos casos es procedente una acción de protección.

Esta acción se interpone en un juzgado y necesita el patrocinio de un abogado. Como se vio anteriormente, la DPE puede también patrocinar acciones de protección, pero también se puede solicitar este patrocinio a la Defensoría Pública.

El juez o jueza que conoce una acción de protección puede ordenar distintas medidas para hacer que se repare la vulneración de derechos fundamentales.



### ¿Puedo interponer una acción de habeas corpus?

El artículo 89 de la Constitución del Ecuador establece:



*La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad.*

El habeas corpus puede ser presentado por cualquier persona a nombre de quien se encuentra privado de la libertad. Esta acción se puede interponer en cualquier tiempo y en cualquier juzgado no se necesita abogado/a para ello. La jueza o juez debe convocar a una audiencia en las veinticuatro horas siguientes a la presentación de esta acción y debe exigir la comparecencia de la persona privada de libertad y de la autoridad a cuya orden se encuentre la persona detenida.

La autoridad debe justificar legalmente la detención, y si no hace, se entiende que la privación de libertad es ilegítima o arbitraria, por lo que se dispondrá la libertad, la que deberá cumplirse de forma inmediata.

En caso de verificarse cualquier forma de tortura, trato inhumano, cruel o degradante se dispondrá la libertad de la víctima, su atención integral y especializada, y la imposición de medidas alternativas a la privación de la libertad cuando fuera aplicable.

Si no se conoce el lugar de detención de la persona, ni la identidad de la autoridad que la detuvo, el artículo 90 de la Constitución establece:



*Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad.*

En consecuencia, en aquellos casos en que una situación de abuso policial lleve a que a una persona la priven de forma ilegal de la libertad, la acción más eficaz y adecuada que se debe interponer es la acción de habeas corpus para obtener su liberación. Si el juez encuentra que la privación de la libertad es ilegal y ordena la libertad, también deberá compulsar copias para que se investigue penalmente a los responsables.

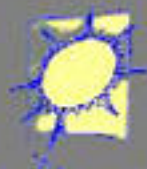
## Bibliografía y fuentes normativas

- Burbano, Harold. 2012. ¡para exigir nuestros derechos! Guía para uso de la Acción de Protección y la Acción Extraordinaria de Protección. Quito, Ecuador. INREDH. Serie Capacitación # 28.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. The situation of people of African descent in the Americas. OEA Documentos oficiales.  
[https://www.oas.org/en/iachr/afro-descendants/docs/pdf/AFROS\\_2011\\_ENG.pdf](https://www.oas.org/en/iachr/afro-descendants/docs/pdf/AFROS_2011_ENG.pdf)
- Código Orgánico Integral Penal del Ecuador. 2014.
- Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público de la República del Ecuador. 2017.
- Constitución Política del Ecuador. 2018.
- Herrera, Yolanda. 2012. El Habeas Corpus: Guía popular para su aplicación. Quito, Ecuador. INREDH. Serie Capacitación # 25.
- ILEX, Acción Jurídica. 2020. Abuso policial y discriminación racial hacia afrodescendientes. Bogotá, Colombia. Editorial 4 ojos.
- ILEX, Acción Jurídica. 2020. ¿Qué hacer en caso de abuso policial contra personas afrocolombianas? Bogotá, Colombia. Editorial 4 ojos.
- Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. 2021.
- Naciones Unidas. 1965. Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.  
<https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CERD.aspx>
- Reglamento de la Policía Nacional. 2013.





La presente obra fue realizada con la colaboración de la Coordinadora Nacional de Mujeres Negras, CONAMUNE, la Unión Nacional de Comunidades y Organizaciones Afroecuatorianas, UPA, y la Fundación Azúcar, gracias al apoyo de la Fundación Nacional para la Democracia, NED.



Coordinadora Nacional de Mujeres Negras  
CONAMUNE



UNIÓN DEL PUEBLO  
AFROECUATORIANO



FUNDACIÓN AZÚCAR  
SOMOS Y SEREMOS AFROECUATORIANO

